

0000003

CORIAS.

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO DECIMO PRIMEKO DE QUITO

anónima, que se otorga al tenor siguiente.- LAUSULA PRIMERA .-

COMPARECIENTES .- Comparecen al presente acto en sus calidades de

Gerente General y Presidente de Extractos Andinos C. A.,

debidamente capacitados e instruidos los señores Ingeniero José

Augusto Bermeo Castillo y Eduardo Bermeo Castillo, de estado

civil casado y soltero respectivamente, de nacionalidad

ecuatoriana y capaces para otorgar el presente acto conforme a

derecho.- CLAUSULA SEGUNDA .- ANTECEDENTES .- A) La Compañía se

constituyó ante el Notario Segundo del Cantón Quito, Doctor José

Vicente Troya, el veinte y siete de Julio de mil novecientos

setenta y tres y se inscribió el veinte y dos de Agosto del mismo

año, bajo la razón social de "Sabores Globe del Ecuador C.

Ltda.", con un capital de Cien mil sucres (S/. 100.000,00); -B)

Mediante escritura otorgada ante el Notario Décimo Primero del

Cantón Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, el treinta de

Noviembre de mil novecientos setenta y siete e inscrita el trece

de Marzo de mil novecientos setenta y ocho, la Compañía se

transformó de limitada a anónima, bajo la denominación de

"Extractos Andinos C. A." y aumentó su capital a Tres millones de

sucres (S/. 3'000.000,00); -C) Posteriormente la Compañía

incrementa su capital a Treinta millones de sucres (S/.

30'000.000,00), según escritura pública otorgada el siete de

Septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, ante el Notario

Décimo Primero, e inscrita el trece de Febrero de mil novecientos

ochenta y cinco' -D) Luego, mediante escritura pública otorgada

el treinta de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve, ante el

Notario Décimo Primero del Cantón Quito e inscrita el dieciseis

de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, la Compañía

incrementa su capital a la suma de Ochenta millones de sucres (S/. 80'000.000,00); -E) Mediante escritura pública otorgada el once de Diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito e inscrita el doce de Abril de mil novecientos noventa, la Compañía incrementó su capital a Ciento sesenta millones de sucres (S/. 160'000.000,00); -F) Por escritura pública otorgada el veinte y cuatro de Octubre de mil novecientos noventa, ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito e inscrita el veinte de Diciembre de mil novecientos noventa, la Compañía reformó sus estatutos y aumentó su capital a la suma de Doscientos cincuenta millones de sucres (S/. 250'000.000,00); -G) Por escritura pública otorgada el uno de marzo de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito e inscrita el cuatro de Junio de mil novecientos noventa y tres, la Compañía reformó sus estatutos y aumentó su capital a la suma de Quinientos millones de sucres (S/. 500'000.000,00); -H) La Junta General de Accionistas reunida el siete de Abril de mil novecientos noventa y cuatro, resolvió reformar y codificar integralmente los estatutos sociales y establecer el capital autorizado de la Compañía en la suma de Un mil millones de sucres (S/. 1.000'000.000,00); -I) Todos los accionistas son ecuatorianos a excepción del señor Ricardo Vega Llona, quien es peruano y su inversión nacional al tenor de la resolución número seiscientos setenta y ocho del MICIP que se adjunta como habilitante.- CLAUSULA TERCERA .- DEL CAPITAL SUSCRITO Y DEL CAPITAL PAGADO .- El capital suscrito de la Compañía asciende a la suma de Quinientos millones de sucres (S/.

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

500'000.000,00), está dividido en cien mil (100.000) acciones de Cinco mil sucres (S/. 5.000,00) cada una; y, está pagado en la forma que se detalla en el siguiente cuadro de "Integración y pago del Capital Suscrito".- - - - -

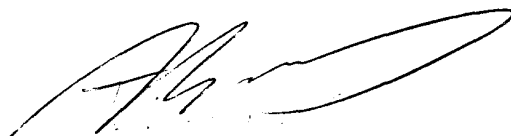
CUADRO DE INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL

| ACCIONIS<br>TAS        | CAPITAL<br>SUSCRITO | CAPITAL<br>PAGADO | TOTAL       | No. AC<br>CIONES | %         |
|------------------------|---------------------|-------------------|-------------|------------------|-----------|
| JOSE A.<br>BERMEO      | 302'610.000         | 302'610.000       | 302'610.000 | 60.522           | 60,522 %  |
| RICARDO VE<br>GA LLONA | 94'820.000          | 94'820.000        | 94'820.000  | 18.964           | 18,964 %  |
| F.E.S.O.               | 44'240.000          | 44'240.000        | 44'240.000  | 8.848            | 8,948 %   |
| EDUARDO<br>BERMEO C.   | 42'055.000          | 42'055.000        | 42'055.000  | 8.411            | 8,411 %   |
| LEOPOLDO<br>MORA S.    | 10'085.000          | 10'085.000        | 10'085.000  | 2.017            | 2,017 %   |
| NATALIA<br>SUAREZ A.   | 2'675.000           | 2'675.000         | 2'675.000   | 535              | 0,535 %   |
| INTERMERC<br>C. A.     | 1'845.000           | 1'845.000         | 1'845.000   | 369              | 0,369 %   |
| LUCIA ESPI<br>NOSA M.  | 1'670.000           | 1'670.000         | 1'670.000   | 334              | 0,334 %   |
| TOTALES:               | 500'000.000         | 500'000.000       | 500'000.000 | 100.000          | 100,000 % |

CLAUSULA CUARTA .- ESTATUTOS .- El señor Notario se dignará agregar al presente instrumento el texto adjunto de los estatutos de Extractos Andinos C. A. aprobados y codificados en la Junta General antes indicada.- CLAUSULA QUINTA .- ACCIONES .-

0000005

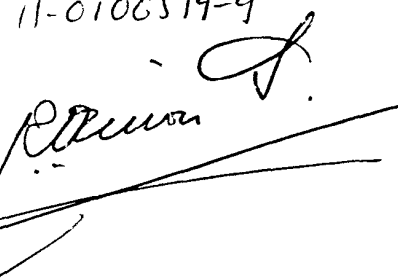
En conformidad a lo anterior se emitirán nuevas acciones en  
reemplazo de las anteriores que quedan anuladas, conforme a la  
Ley de Compañías.- Usted, señor Notario, se dignará agregar las  
disposiciones de estilo para la plena validez del presente  
instrumento y cerrar esta escritura con las formalidades de  
rigor.- Hasta aquí la minuta, que se halla firmada por el Doctor  
Genaro Eguiguren V., con Matrícula número dos mil ciento dos  
del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los  
comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída  
que les fue integralmente esta Escritura por mí el Notario, firman  
conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



CI. 11-00020567



11-0106519-9



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

Señor Sr.  
JOSE AUGUSTO BERNARDI  
Ciudad:-

Respetable consideraciones:

La Junta General Ordinaria de Accionistas de EXTRACTOS AGRICOLAS C.A., reunida en esta fecha, resolvió elegir a usted para el cargo de GERENTE GENERAL de la compañía, por un período de dos años.

Usted en razón de su cargo, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, individual o conjuntamente con el PRESIDENTE. En caso de ausencia, falta o impedimento suyo, será sustituido con plenitud de atribuciones por el PRESIDENTE de la compañía.

Pertenezca a usted lo que me es grato poner en su conocimiento para los fines legales consiguientes.

Deseándole éxito en sus funciones,

Muy atentamente,

EDUARDO BERNARDI C.

DIRECTOR JUNTA

FECHA CONSTITUCION: 23.01.57  
FECHA INSCRIPCION: 23.01.57  
NOTARIA : SEGUNDA

ACTA DE ASUNTACION Y POSISION: Acepto la designación que antecede, tomando posesión del cargo de GERENTE GENERAL, conforme a los Estatutos Sociales.  
Fecha Us-Supra.

JOSE A. BERNARDI C.



RESEÑA DE PROTOCOLIZACIÓN: - A peti-  
ción del señor Doctor Genaro Eguiguren, afiliado al Cole-  
gio de Abogados de Quito, con el número dos mil ciento -  
dos, PROTOCOLIZO en el Registro de escrituras públicas -  
de la Notaría Vigésima de este Cantón, a mi cargo, el reg-  
bramiento, acta de aceptación y razón de inscripción, que  
antecedan.- Quito, a diez de Junio de mil novecientos no-  
venta y tres.- El Notario, ( firmado G. Buendía E...- Doc-  
tor Guillermo Buendía Endara, Notario Vigésimo del Cantón  
Quito. *gme*

0000006

Se protocolizó ante mí, y en fe de ello  
confiero en una (1) fojas útil esta VIGESIMA  
COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada, en los -  
mismos lugar y fecha de su protocolización.



*[Signature]*  
Doctor Guillermo Buendía Endara,  
Notario Vigésimo del Cantón Quito.

*[Signature]*



GLOBE

EXTRACTOS ANDINOS C.A.

• El Tablon y Maldonado Telfax: 22513 Sge-Ed  
Telfax: 673 101 672-003 674 201 673 301  
P.O. Box: 17-19-007 Fax: 593-2-673401 Quito-Ecuador  
• 9 de Octubre 2009 y Los Rios Edif. El Marquez  
Ofic: 301 Telfax: 42429 Globec Ed Fax: 593-4-455113  
Telfax: 455 635 453 979 Guayaquil-Ecuador

Quito, a 22 de abril de 1993

Señor Lcdo.  
EDUARDO BERMEO C.  
Ciudad.-

De nuestras consideraciones:

La Junta General Ordinaria de Accionistas de EXTRACTOS ANDINOS C.A. reunida en esta fecha, resolvió elegir a usted para el cargo de PRESIDENTE de la compañía, por un período de dos años.

Usted en razón de su cargo, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, individual o conjuntamente con el GERENTE GENERAL. En caso de ausencia, falta o impedimento suyos, será subrogado con plenitud de atribuciones por el VICEPRESIDENTE de la compañía.

Particulares que me es grato poner en su conocimiento para los fines legales consiguientes.

Deseándole éxito en sus funciones,

Muy atentamente,

JOSE AUGUSTO BERMEO C.

SECRETARIO JUNTA

FECHA CONSTITUCION: 73.07.27

FECHA INSCRIPCION: 73.08.22

NOTARIA : SEGUNDA

ACTA DE ACEPTACION Y POSESION: Acepto la designación que antecede, tomando posesión del cargo de PRESIDENTE, conforme a los Estatutos Sociales.

Fecha, Ut-Supra.

En presencia de los señores

Escritura de la

del

del

del

del

del

del

del

del

EDUARDO BERMEO CASTILLO

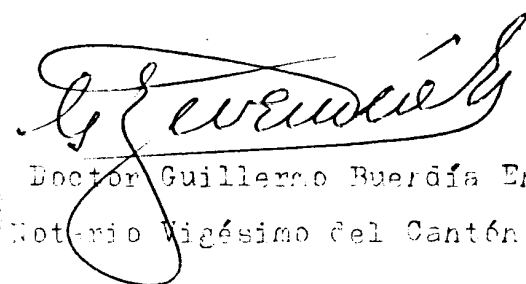


RAZON DE PROTOCOLIZACION: - A peti-  
ción del señor Doctor Genaro Eguiguren, afiliado al Cole-  
gio de Abogados de Quito, con el número dos mil ciento-  
dos, PROTOCOLIZO en el Registro de escrituras Públicas -  
de la Notaría Vigésima de este Cantón, a mi cargo, el nom-  
bramiento, acta de aceptación y razón de inscripción, que-  
antecede.- Quito, a diez de Junio de mil novecientos no-  
venta y tres.



Doctor Guillermo Buendía Endara,  
Notario Vigésimo del Cantón Quito.

Se Protocolizó ante mí y en fe de ello  
confiero en una (1) foja útil esta VIGESIMA TERCERA - - -  
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a nueve de  
Marzo de mil novecientos noventa y cinco.



Doctor Guillermo Buendía Endara,  
Notario Vigésimo del Cantón Quito.

## RESOLUCION No. 678

EL SENSACIONADO DE COMERCIO DEL MINISTERIO DE  
JUSTICIA, COMERCIO E INTEGRACION

EN USO de las facultades que le confieren los Decretos Supremos Nos. 789, de 11 de septiembre de 1.975, y 1875, de 27 de septiembre de 1.977; y,

VISTOS el Decreto Supremo No. 974, de 30 de Junio de 1.971, reformado mediante Decreto Supremo No. 900-A, de 10 de noviembre de 1.976, la declaración No. 775, de 23 de noviembre de 1.979, efectuada por el señor RICARDO VEGA LLONA, de nacionalidad peruana, - la solicitud y la documentación correspondiente que reposa en los archivos de este Ministerio,

## RESUELVE:

AUTORIZAR al señor RICARDO VEGA LLONA, de nacionalidad peruana, residente en el Ecuador en forma legal, según lo ha demostrado fehacientemente, poseedor de la Visa de INMIGRANTE 10-IV, otorgada el 9 de diciembre de 1.974, por la Dirección General de Asuntos Consulares y Extranjería, con Registro No. 8-3729-3236, para que invierta, CON EL CARÁCTER DE INVERSIÓNISTA NACIONAL, - en la constitución, aumento de capital, compra de acciones, participaciones o derechos de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador.

El señor RICARDO VEGA LLONA, que tendrá la calidad de inversionista nacional, conforme al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus Reformas, hará uso de la presente autorización las veces que fuera necesario para lo cual, en cada ocasión presentará copia protocolizada de esta Resolución, conferida por el Notario Público.

Disponer que la presente Resolución sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del País.

38212/1373

COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a

CERTIFICA:

ESTÁ EN COPIA LO CERTIFICADO

LINEA DE CREDITO DE INVERSIÓN

EXTRANJERAS

FICHA

Icon. Wilson Flores Jácome  
DIRECTOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

PROTOCOLIZACION. - En esta fecha y en  
presencia de los señores, PROTOCOLIZADO en el Registro de Escrituras Públicas de la  
Notaría Décimo Primera, a las once, copia certificada de la le-  
yenda, a saber: - Quito, a veintidos de Agosto de mil novecien-  
tos ochenta y ocho. - El Notario, Firmado ) G. Buendía E. -  
Doctor Guillermo Buendía Endara, Notario Vigésimo del Can-  
tón Quito. - *G. Buendía E.*

Se Protocolizó ante mí y en fe de ello con-  
fiero en UNA ( 1 ) foja útil, esta T E R C E R A  
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, en la mis-  
ma fecha de su protocolización. -

EL Notario,

*G. Buendía E.*  
DR. GUILLERMO BUENDIA ENDARA,  
NOTARIO VIGESIMO DEL CANTON QUITO.

RAZON : Es fiel Compulsa del documento que antecede  
el mismo que se halla agregado al Registro de Escri-  
turas Públicas de la Notaría Décimo Primera a mi -  
cargo , en fe de ello confiero esta , con igual ob-  
jeto y valor en Quito , a nueve de Marzo de mil no-  
vecientos noventa y cinco . -

*Ruben Dario Espinosa I.*  
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.,  
NOTARIO  
DECIMO PRIMERO NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

## LIBRO DE ACTAS

### ACTA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE EXTRACTOS ANDINOS C.A.

En Quito, a los 7 de abril de 1994, siendo las 17:00 horas, en el domicilio principal de la compañía, Calle El Tablón s/n y Av. Pedro Vicente Maldonado de esta ciudad previa convocatoria publicada por la prensa, cuya copia se adjunta al expediente, se reúnen en sesión de Junta General Ordinaria los accionistas de la empresa.

Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el Art. 282 de la Ley de Compañías, se toma lista de los asistentes, constatándose la presencia del capital social suscrito y pagado, conforme al siguiente cuadro, con base en el Libro de Acciones y Accionistas:

| ACCIONISTAS       |     | CAPITAL     | VOTOS   | PORCENTAJE |
|-------------------|-----|-------------|---------|------------|
| JOSE A. BERMEO C. | S/. | 302'610.000 | 302.610 | 60,522%    |
| EDUARDO BERMEO C. | S/. | 42'055.000  | 42.055  | 8.411%     |
| LEOPOLDO MORA S.  | S/. | 10'085.000  | 10.085  | 2.017%     |
| NATALIA SUAREZ    | S/. | 2'675.000   | 2.675   | 0.533%     |
| TOTALES :         | S/. | 357'425.000 | 357.425 | 71.483%    |

El accionista Sr. Leopoldo Mora Samaniego se encuentra representado por el señor Leopoldo Mora Bermeo, conforme a la carta poder anexa, que se agregan al expediente de esta Junta.

Contando con quórum reglamentario la Junta elige a los dignatarios de la reunión y designa al Presidente de la Compañía Sr. Eduardo Bermeo C. como Director de la Junta, y al Gerente General Sr. José A Bermeo como Secretario.

El Sr. Director de la Junta declara instalada la sesión, procediéndose a dar lectura a la convocatoria que es aceptada y es como sigue:

**"C O N V O C A T O R I A -- A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPANIA EXTRACTOS ANDINOS C.A.** Conforme a lo dispuesto por el estatuto social de la compañía y por el Arts. 273 y 276 de la Ley de Compañías, se convoca a los señores accionistas de EXTRACTOS ANDINOS C.A. a sesión de Junta General Ordinaria, a realizarse el día jueves 7 de Abril, a las 17:00h. en el local de la empresa, calle El Tablón s/n y Av. Pedro Vicente Maldonado de esta ciudad de Quito, para conocer, tratar y resolver sobre los siguientes asuntos:

1.- Conocimiento y resolución sobre los informes del Comisario y del Gerente General por el ejercicio de 1993;

2.- Conocimiento y resolución sobre las cuentas, balance general y el estado de pérdidas y ganancias cortados al 31 de

Diciembre de 1993;

3.- Distribución de beneficios sociales;

4.- Designación de Comisarios para el ejercicio de 1994 y fijación de sus retribuciones;

5.- Aumento de Capital, reforma de Estatutos y establecimiento de capital autorizado;

— Se convoca especial, personal y señaladamente a los Comisarios de la compañía. Los balances, cuentas, informes y más documentos que serán conocidos por la Junta, se encuentran a disposición de los señores accionistas en las oficinas de la compañía arriba indicadas. Quito, a 25 de Marzo de 1994.

f) EL GERENTE GENERAL."

**PRIMER PUNTO:** Conocimiento y resolución sobre los informes del Comisario y del Gerente General por el ejercicio 1993;

Se da lectura al informe del Comisario señor Guillermo Cárdenas el mismo que luego de analizado es aprobado por los señores accionistas. Luego se da lectura al informe del Gerente General, el que luego de discutido es aprobado por unanimidad. Ambos informes pasan a integrar el expediente de esta Junta.

**SEGUNDO PUNTO:** Conocimiento y resolución sobre las cuentas, balance general y el estado de pérdidas y ganancias cortados al 31 de Diciembre de 1993;

Los accionistas previa detenida revisión de las cuentas, balance general y el estado de pérdidas y ganancias cortados al 31 de Diciembre de 1993, y luego de absueltas algunas consultas, los aprueban por unanimidad.

**TERCER PUNTO:** Distribución de beneficios sociales.

La Junta resuelve por unanimidad no distribuir las utilidades y enviarlas a la cuenta de aportes para futuras capitalizaciones.

**CUARTO PUNTO:** Designación de Comisarios para el ejercicio 1994 y fijación de su retribución.

La Junta resuelve nombrar al Econ. Guillermo Cárdenas y a la Lda. Rita Esteves un honorario anual de S/.500.000 como Comisario Principal y Suplente, respectivamente, para el presente ejercicio de 1994.

**QUINTO PUNTO:** Aumento de Capital, reforma de Estatutos y establecimiento de capital autorizado.

A) La Junta resuelve por unanimidad no incrementar el capital suscrito, dejando este tema para una próxima Junta.

B) Establecimiento del Capital Autorizado: A fin de que la sociedad se beneficie de las últimas reformas introducidas a la Ley de Compañías, el accionista Eduardo Bermeo propone se establezca e incluya en el estatuto social el capital autorizado de la compañía que, de aprobarse su inclusión, será de S/.1.000'000.000, esto es el doble del capital suscrito. Discutida la moción es aprobada por una unanimidad, quedando en consecuencia el capital autorizado de la compañía en S/. 1.000'000.000.

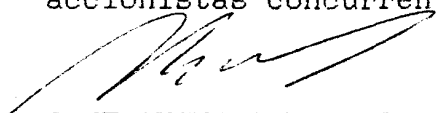
C) El accionista Sr. José Augusto Bermeo, propone se reformen y codifiquen los estatutos sociales, incluyendo el establecimiento del capital autorizado que se acaba de aprobar, para lo cual pone a consideración de la Junta el texto estatutario adjunto, el que revisado y discutido detenidamente, es aprobado por unanimidad.

Se autoriza al Gerente General y al Presidente de la compañía para que efectúen individual o juntamente, todos los trámites conducentes al perfeccionamiento de lo resuelto por esta Junta, para que comparezcan a la respectiva escritura pública y ejecuten todos los actos necesarios hasta la inscripción de la escritura pública que contenga lo aquí resuelto y los nuevos estatutos sociales.

No existiendo otros asuntos en el orden del día se declara un receso para la redacción de la presente acta.

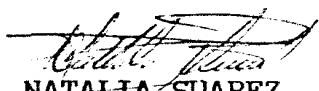
Se reinstala la Junta a las 18:30 horas con el mismo quórum original, se da lectura de este documento, el mismo que se aprueba por unanimidad.

Se levanta la sesión de Junta General a las 18:45 horas firmando para constancia de su presencia y conformidad los accionistas concurrentes, Director y Secretario.

  
JOSE AUGUSTO BERMEO

  
LEOPOLDO MORA

  
Eduardo Bermeo C.  
Director Junta

  
NATALIA SUAREZ

  
EDUARDO BERMEO C.

  
José A. Bermeo C.  
Secretario Junta



GLOBE

INDUSTRIAL S.A.

- 8 -

• 11 Liberty Road, Toronto, Ont. M5S 1A3  
Tel: (416) 593-1011 Fax: (416) 593-1011  
P.O. Box 17 19 (66) Fax: (416) 593-1011  
• 9 de Octubre 2001 y 10 de Agosto 11 Marquez  
Globe 2001 Tel: (416) 593-1011 Fax: (416) 593-1011  
Tel: (416) 593-1011 Fax: (416) 593-1011

0000010

## ESTATUTOS CODIFICADOS extractos andinos c.a.

### CAPITULO PRIMERO

Del nombre, nacionalidad, domicilio,  
objeto social y duración.

ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE Y DURACION.- La compañía se denomina EXTRACTOS ANDINOS C.A. y tendrá una duración de cincuenta años a partir de la inscripción del presente acto en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse sucesivamente por cualquier período o disolverse antes del plazo convenido, por las causas legales o cuando así lo decidiera la Junta General de Accionistas con arreglo a la Ley.

ARTICULO SEGUNDO: DEL DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será el cantón Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.

ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social y finalidades de la compañía será realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes actividades:

- a) Producción de aditivos para las industrias alimenticias, de perfumería y/o farmacéutica;
- b) Distribución en el país de los productos que elabore o importe;
- c) Asesoramiento para la utilización de los productos de su distribución;
- d) Inversión en empresas constituidas o que se constituyeran para la producción de los aditivos y/o promoción de las empresas que se constituyeran para la producción de los aditivos;
- e) Promoción de empresas que se constituyeran para la fabricación de artículos finales en los que se empleen los productos importados o de fabricación por la compañía, pudiendo suscribir acciones o participaciones en las nuevas empresas;
- f) Producción, fabricación y comercialización de esencias, concentrados, sabores, colorantes, lacas, deshidratados tales como de frutas y vegetales y demás aditivos y materias primas para la industria alimenticia.

- f) Producción, fabricación y comercialización de aromas, fragancias, perfumes, aceites esenciales y demás aditivos y materias primas para la industria;
- h) Producción, fabricación y comercialización de materias primas para cosméticos, jabones y limpiadores en general;
- i) La importación y exportación de todo tipo de bienes dentro de la rama alimenticia y afines, incluido ui-equipos, partes y piezas;
- j) La provisión de materiales e insumos al sector industrial alimenticio y de perfumería;
- k) La distribución y comercialización de productos alimenticios para uso humano y animal;
- l) La elaboración, comercialización y distribución de todo tipo de bienes en el sector de alimentos, bebidas, refrescos, condimentos, sabores y afines;
- m) La representación, distribución y comercialización de marcas, productos, fabricantes, casas comerciales e industriales, maquinaria, repuestos y afines para los campos antes mencionados;
- n) La prestación de todo tipo de asistencia y servicios en los ramos y áreas antes indicados.

La compañía, para el cumplimiento de su objeto, podrá adquirir acciones, derechos y participaciones, así como constituir otras empresas, intervenir en todo acto societario o formar parte o conformar asociaciones y consorcios relacionados con el mismo. Además, para el cumplimiento de su objeto, podrá realizar para si todo tipo de inversiones en bienes, servicios, en valores y títulos, en acciones o participaciones, cédulas y bonos de cualquier naturaleza y, en todo tipo de papeles de pública negociación. En general, podrá ejecutar todo acto, ya civil o mercantil permitido por la Ley, relacionado, referente o complementario a su objeto social y finalidades.

## CAPITULO SEGUNDO

### Del Capital Social y de las Acciones.

*añadido* ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía asciende a la suma de S/. 1.000'000.000,00 y está dividido en 200.000 acciones nominativas y ordinarias de S/. 5.000,00 cada una, numeradas del cero uno al 200.000 inclusive.

ARTICULO QUINTO: DE LAS ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán en conformidad a la Ley de Compañías, podrán representar una o más acciones y contendrán las declaraciones indicadas en el art. 189 de la indicada Ley.



Se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías en lo concerniente a la propiedad de las acciones, su usufructo, transferencias, adjudicaciones, constitución de gravámenes, pérdida o destrucción.

**ARTICULO SEXTO: AMPLIACION DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito, dentro del plazo señalado en el art. 194 de la Ley de Compañías vigente.

El derecho preferente de cada accionista constará del Certificado de Preferencia, que será puesto a disposición de cada accionista registrado en el Libro de Acciones y Accionistas, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital. El certificado da derecho a su titular para suscribir las acciones determinadas en éste en las condiciones señaladas en la Ley, el estatuto y las resueltas por la Junta General.

Transcurrido el plazo las nuevas acciones podrán ser ofrecidas incluso a terceros conforme a las resoluciones que al efecto se establezcan. La compañía podrá acordar aumentos de capital por una o más de las formas establecidas en la Ley.

### CAPITULO TERCERO

#### Gobierno y Administración de la Compañía.

**ARTICULO SEPTIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada el Presidente, el Gerente General y el Vicepresidente.

**ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía. Tiene poder para resolver sobre todos los asuntos sociales, negocios y administración de la compañía, de cualquier orden y naturaleza.

**ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de las Juntas Generales con el carácter de Universales.

ARTICULO DECIMO: JUNTAS ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar y resolver sobre los asuntos especificados en los numerales 2do., 3ro. y 4to. del Art. 273 de la Ley de Compañías y cualquier otro tema puntualizado en el orden del día de la convocatoria.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTAS UNIVERSALES.- Conforme al Art. 280 de la Ley de Compañías, la Junta se entenderá convocada y validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTICULO DECIMO TERCERO : DE LA CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o por el Gerente General. En casos de urgencia podrá ser convocada por los Comisarios o por el Superintendente de Compañías en las situaciones previstas en la Ley de la materia.

Podrá convocarse a reunión de Junta General a pedido de Accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito y para tratar los asuntos que indiquen en su petición.

ARTICULO DECIMO CUARTO : DE LA FORMA.- Las convocatorias a Junta General se harán por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación al día fijado para su reunión. La convocatoria contendrá el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión."

ARTICULO DECIMO QUINTO : QUÓRUM.- La Junta General podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes y así se expresará en la convocatoria que se haga conforme al art. 279 de la Ley de Compañías.

0000012

ARTICULO DECIMO SEXTO : Para que la Junta General pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, su reactivación en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria en la forma terminada por el art. 282 de la Ley de Compañías vigente.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO : CONCURRENCIA Y REPRESENTACION.-

Los accionistas podrán concurrir a reunión de Junta General ya personalmente, ya por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta-poder dirigida al Presidente o al Gerente General de la compañía, con indicación de la Junta o las Juntas a las que se extiende la representación, o, mediante poder general o especial legalmente conferido.

ARTICULO DECIMO OCTAVO : RESOLUCIONES.- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada acción liberada, esto es aquella que ha sido totalmente pagada, representa un voto.

ARTICULO DECIMO NOVENO : DIRECCION.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía o su subrogante o por uno de los concurrentes elegido al efecto. Actuará como Secretario de la Junta al Gerente General de la compañía o la persona que se designe como Secretario Ad-Hoc.

ARTICULO VIGESIMO : ACTAS.- El acta de las liberaciones y acuerdos llevará la firma del Director y Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal llevará la firma de todos los concurrentes. Las actas serán llevadas en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva, guardando riguroso orden cronológico.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO : ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS .- Es deber, atribución y competencia de la Junta General :

- a) Nombrar, remover y fijar la retribución del Presidente, Vicepresidente y Gerente General. Para cualquiera de los mencionados cargos no se requiere ser accionista de la

- compañía y pueden ser indefinidamente reelegidos. El periodo de duración de cada cargo será de dos años.
- b) Nombrar y remover a los Comisarios (un principal y un suplente), fijar su retribución y contratar auditorías externas;
  - c) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que presenten los administradores y los Comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrá aprobarse el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por el informe del Comisario y, del auditor externo si hubiera sido contratado, conforme al art. 273 de la Ley de Compañías;
  - d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;
  - e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones;
  - f) Resolver acerca de la amortización de las acciones;
  - g) Acordar modificaciones y reformas al contrato social;
  - h) Acordar aumentos del capital autorizado, así como del suscrito y pagado hasta completar el capital autorizado, o sus disminuciones;
  - i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación;
  - j) Autorizar la enajenación o la constitución de cauciones sobre inmuebles de la compañía; y,
  - k) Todos los demás deberes y atribuciones constantes en éstos estatutos y los que le concede la Ley.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicialmente, la tendrá el Gerente General y el Presidente indistintamente y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de cauciones y gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establezcan la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO : ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-

- a) Reemplazar al gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste;
- b) Dirigir las sesiones de Junta General, así como suscribir sus actas;
- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General de Accionistas; y, suscribir los certificados de acción;

- c) Autorizar y suscribir conjuntamente con el Gerente General todo acto o contrato cuya cuantía exceda de quinientos salarios mínimos vitales;
- d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la venta e hipoteca de inmuebles, previa autorización de la Junta;
- f) Convocar a sesión de Junta General;
- g) Ejercer las atribuciones que no estén expresamente señaladas en estos estatutos y necesarias para el cumplimiento del objeto social, hasta que la Junta General resuelva sobre las mismas.
- h) En general las demás atribuciones y deberes que le confieren estos estatutos, la Ley y los que le encomiende la Junta General de Accionistas.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO : DEL VICEPRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente o al Gerente General en todo caso de ausencia temporal de estos y, cuando fuere definitiva de cualquiera de dichos funcionarios, hasta que la Junta General designe el titular;
- b) Colaborar con el Presidente o el Gerente General en la dirección de la compañía;
- c) Las que estos estatutos le confieren y las que le designe la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO : SUBROGACION.- Compete al Vicepresidente todas las actividades que competen al Presidente o al Gerente General cuando falte uno de ellos y, se halle el Vicepresidente en ejercicio de sus funciones.

Para que el Vicepresidente pueda intervenir con todas las facultades conferidas al Presidente o al Gerente General, será necesario y suficiente una comunicación dirigida por ellos, requiriéndose de esta cada vez que tenga que reemplazarlos.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO : DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:

- a) Convocar a la Junta General y suscribir sus actas cuando actúe como su Secretario;
- b) Organizar, dirigir y supervigilar las dependencias de la compañía, su administración, operaciones y marcha económica;
- c) Organizar y supervigilar las sucursales o agencias;
- d) Autorizar y suscribir todo acto o contrato hasta cuantías de quinientos salarios mínimos vitales y, conjuntamente con el Presidente en adelante:

- c) Intervenir conjuntamente con el Gerente en la venta y enajenación de inmuebles, previa autorización de la Junta;
- d) Cuidar y hacer llevar los libros contables y llevar por sí mismo el libro de Actas de Junta General y los demás libros sociales;
- e) No podrá delegar las funciones que le competen a persona alguna, pero podrá conferir poderes especiales en los casos y para los negocios y actuaciones concretadas dentro de los límites de sus facultades, y, en tal caso, será responsable de las actuaciones de sus apoderados; Poder General solo podrá otorgar con autorización de la Junta General;
- f) Poner a consideración de la Junta General propuestas sobre incrementos de capital, fondos de reserva especiales, reparto o capitalización de utilidades, etc.
- g) Poner a consideración de la Junta la creación, atribuciones y responsabilidades de Gerencias Auxiliares;
- h) Poner a consideración de la Junta el presupuesto anual de la empresa;
- i) Presentar a los accionistas y a la Junta General el balance anual y el estado de pérdidas y ganancias con un informe explicativo;
- j) Cumplir con las exigencias de la Ley de Compañías;
- k) Las restantes que le correspondan por estos estatutos y por la Ley.
- l) Ejecutar en nombre de la compañía toda clase de actos y contratos tendientes al cumplimiento de su objeto social, de manera especial el Gerente General podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles para la compañía; abrir y cerrar cuentas de ahorro y corrientes, girar sobre éstas y otras de la compañía; efectuar las transacciones bancarias y financieras necesarias para la ejecución del objetivo social; ejecutar toda clase de actos de comercio; girar, endosar, protestar, aceptar, pagar cheques, letras de cambio, pagarés y demás instrumentos negociables y medios de pago; y en general ejecutar todos los actos que estos Estatutos le autorizan;

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un Comisario principal y un suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías. No requieren ser accionistas y pueden ser reelegidos.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO : INFORME.-** Los Comisarios, conforme a la Ley, presentarán al finalizar el ejercicio económico de la compañía un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente a la situación de la compañía, y su estado económico financiero, efectuando las observaciones del caso.

CAPITULO CUARTO  
DISPOSICIONES GENERALES

0000014

ARTICULO VIGESIMO NOVENO : DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-

La acción confiere a su titular la calidad de accionista y le atribuye como mínimo los derechos fundamentales que de ella se derivan y constantes de éstos estatutos y de la Ley.

ARTICULO TRIGESIMO : FONDO DE RESERVA.-De las utilidades netas de la sociedad se asignará anualmente el 10% por lo menos para constituir el fondo de reserva, hasta alcance el 50% del capital suscrito.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO : UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas.

El ejercicio económico se contará desde el primero de enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Son causas de disolución de la compañía todas aquellas establecidas por la Ley y las resoluciones tomadas en este sentido con sujeción a los preceptos legales. En caso de disolución voluntaria, la liquidación de la sociedad, estará a cargo de los liquidadores (principal y suplente) que designe la Junta General. La disolución y liquidación se efectuará conforme a lo dispuesto por la Ley de Compañías.

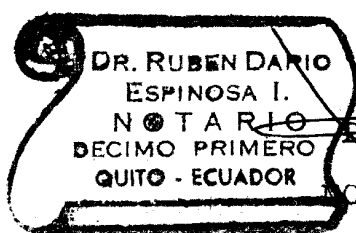
ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: En todo aquello no previsto en estos estatutos, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y demás Leyes y normas aplicables.

TEXTO ANALIZADO Y APROBADO  
POR LA JUNTA GENERAL DE  
ACCIONISTAS DE EXTRACTOS  
ANDINO C.A. DE 7 DE ABRIL  
DE 1984. LO CERTIFICO.

.....  
GERENTE GENERAL - SECRETARIO  
JUNTA GENERAL

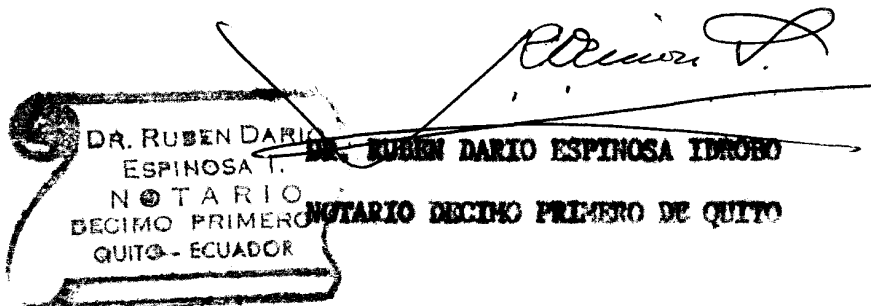
&lt;&gt;

Se otorgó ante mí,  
en fe de ello confiero esta T E R C E R A COPIA -  
CERTIFICADA , firmada y sellada en Quito , a trece  
de Marzo de mil novecientos noventa y cinco . -



*Ruben D. Espinosa*  
~~DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,~~  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

**RAZON:** Mediante Resolución No. 95-1-1-1-1252, dictada el siete de Abril del presente año, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de fijación de capital autorizado, reforma y codificación de estatutos de la compañía Extractos Andinos C.A., otorgada ante mí, el nueve de Marzo del año en curso.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a diecisiete de Abril de mil novecientos noventa y cinco.-



*Ruben D. Espinosa*  
~~DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO~~  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO



0000015

Z O N: Cumpliendo lo ordenado por el señor Intendente de Compañías de Quito, en su Resolución número 95.1.1.1.1252, de fecha 7 de abril de 1995, tomé nota de la Escritura de Fijación de Capital Autorizado, Reforma y Codificación de Estatutos de "EXTRACTOS ANDINOS C.A." otorgada ante el Notario Décimo Primero Dr. Ruben Dario Espinosa, el 9 de marzo de 1995, al margen de la matriz de la Escritura de Constitución de esta misma Compañía celebrada ante el doctor José Vicente Troya Jaramillo, el 27 de julio de 1973, en el sentido de que se fija el capital autorizado y se reforma y codifica los estatutos, según consta de la escritura antes mencionada. Quito, a diez y nueve de abril de mil novecientos noventa y cinco.



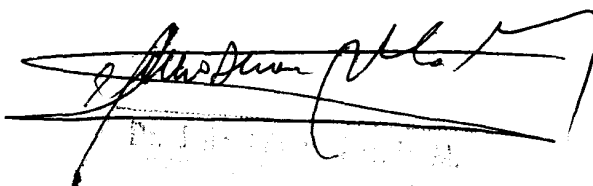
DR. XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA



0000016

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS del Sr. Intendente de Compañías de Quito de 7 de abril de 1995, bajo el número 123 del Registro Industrial, tomo 27.-Se tomó nota al margen de las inscripciones números 1845 del Registro Mercantil de veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y tres, a fs 2400 vta. tomo 104 y 243 del Registro Mercantil de trece de marzo de mil novecientos setenta y ocho, a fs 590 vta. tomo 109.-Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Prórroga de Plazo de Duración, la Fijación del Capital Autorizado, la Reforma y Codificación de Estatutos de la Compañía "EXTRACTOS ANDINOS C.A.". -Otorgada el 9 de marzo de 1995, ante el Notario Décimo Primero del cantón Quito DR. RUBEN DARIO ESPINOSA..-Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de Agosto del mismo año.-Se anotó en el Repertorio bajo el número 31695.-Quito, a primero de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco.-EL REGISTRADOR.-



FDP.-

